

ACADEMIA DE AGRIMENSURA ASOCIACIÓN CIVIL

Artículo 1º: La Asociación se denomina “**ACADEMIA DE AGRIMENSURA ASOCIACION CIVIL**” y es una Institución técnico-científica, con carácter de asociación civil y personaría jurídica. Fijando domicilio en la Ciudad de Buenos Aires.”- **Artículo 2º:** La Academia tiene capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Puede en consecuencia realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones. **TITULO II. FINALIDADES Y ATRIBUCIONES.- Artículo 3:** Los fines de la Academia son los siguientes: a) Fomentar y difundir la investigación técnico-científica relacionada con la Agrimensura y otras ciencias; b) Estudiar los diversos aspectos que presenta la Agrimensura: enseñanza e investigación, ejercicio profesional, planes relativos a las obras públicas y privadas, especialmente en cuanto atañe al interés de la Nación y de las jurisdicciones provinciales y municipales; c) Expresar su opinión, cuando lo estime conveniente, sobre las cuestiones a que se refieren los apartados que anteceden, y evacuar a su respecto las consultas que le formulen los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, las universidades e instituciones docentes oficiales y privadas y las asociaciones profesionales; d) Fomentar por los medios a su alcance el culto de la dignidad en el ejercicio de las actividades técnicas, científicas y profesionales de la Agrimensura; e) Establecer y mantener relaciones con las instituciones y personas del país y del extranjero que se dediquen al estudio de las ciencias de la Agrimensura y conexas; f) Crear laboratorios, institutos o centros así como coloquios, seminarios, congresos y otras formas de contacto con especialistas del país y del extranjero. Instituir recompensas y premios de estímulo para estudiosos e investigadores; g) Intervenir cuando se le requiera en la formación de tribunales o

jurados que se constituyeron para juzgar el mérito de trabajos técnicos o científicos;

h) Crear una tribuna que permita a sus miembros y a personalidades de la ciencia o de la técnica, invitadas a tal efecto, la exposición pública de sus ideas; i) Crear una biblioteca especializada para uso de sus miembros y del público, promoviendo el canje de sus publicaciones y requiriendo de organismos similares y de instituciones públicas y privadas, el envío de sus libros, folletos e informes.- **Artículo 4º:** A tales efectos son sus atribuciones: a) Elegir sus miembros titulares, correspondientes, honorarios y eméritos; b) Celebrar periódicamente sesiones privadas para tratar y resolver los asuntos internos de la Institución y recibir comunicaciones técnicas y científicas, así como sesiones públicas destinadas a la realización de actos y conferencias del mismo carácter; c) Disponer la publicación parcial o total de lo resuelto o tratado en las sesiones, trabajos o comunicaciones presentados, conferencias o memorias y, en general, lo relativo al progreso técnico y científico de la República en el campo de la Agrimensura; d) Integrar tribunales encargados de dictaminar sobre el mérito de la producción intelectual y el otorgamiento de premios; e) Realizar los actos culturales y científicos conducentes al cumplimiento de sus propósitos; f) Realizar los actos jurídicos que requiera el desempeño de sus funciones, incluidos los previstos por el artículo 1881 del Código Civil, incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 10º, 11º, 15º y 16º; g) Contratar con el Estado o con instituciones privadas, mediante adecuada retribución, el estudio de temas técnicos y científicos; h) Dictar sus propios reglamentos internos.- **TITULO III. ASOCIADOS.- CONDICIONES DE ADMISION, OBLIGACIONES Y DERECHOS.- Artículo 5º:** La Academia estará constituida por miembros titulares o de número, miembros honorarios, miembros correspondientes y miembros eméritos. En todos los casos será condición indispensable para ocupar un sitial en la Academia poseer título universitario de

Agrimensor o Ingeniero Agrimensor o equivalente en alguna de sus especialidades; haber tenido destacada actuación en la investigación científica o técnica; en la cátedra universitaria u otras labores docentes; haber realizado publicaciones en aspectos análogos, o en el ejercicio profesional, o ser o haber sido miembro destacado de Instituciones de la Agrimensura; y gozar, además, de concepto público de honorabilidad intachable. Podrá omitirse excepcionalmente el requerimiento del título de Agrimensor o Ingeniero Agrimensor cuando se trate de una persona que actúe en el campo de la Agrimensura y tenga en él los méritos que la destaque para poder ser miembro de la Academia. Todos los cargos académicos serán vitalicios y ad-honorem. No obstante, la Academia podrá eliminar de su seno al miembro que incurriera en acciones o hechos que impliquen inconducta o falta grave, o falta profesional que menoscaben el decoro de la calidad de miembro de la Corporación.

Artículo 6º: Los miembros titulares serán veinte como mínimo y cuarenta como máximo - la mayoría de ellos argentinos nativos. Hasta un máximo de seis podrán ser argentinos por naturalización.— **Artículo 7º:** Los Académicos Correspondientes deberán ser personas que, además de reunir las condiciones establecidas en el artículo 6º puedan representar a la institución en el lugar de su residencia. Esta podrá ser dentro del país, o fuera de él. **Artículo 8º:** La Academia podrá designar excepcionalmente Miembros honorarios a profesionales argentinos o extranjeros que reúnan las condiciones del artículo 5º y que por sus relevantes condiciones se hayan hecho acreedores a dicha designación.- **Artículo 9º:** La Academia podrá designar Miembros Eméritos quienes serán evaluados por una comisión creada a tal efecto, que funcionará como Comisión Proponente. **Artículo 10º:** Los Académicos Titulares tendrán los siguientes derechos y deberes: a) Concurrir a las sesiones públicas y privadas de la Academia con derecho a voto e Integrar por elección la Mesa

Directiva; b) Presentar comunicaciones a la Institución y dar conferencias públicas en el seno de la misma; c) Representar a la Academia en los casos en que ésta así lo resuelva; d) Integrar las comisiones especiales que designe la Institución; e) Abonar la cuota social ; f) Dar cuenta del traslado de su domicilio. **Artículo 11º:** Se considerará renuncia al cargo de Miembro Titular inasistencia de un académico a las reuniones de la Institución durante un año sin aviso; ella será tratada en la primera sesión subsiguiente. **Artículo 12º:** Los Académicos Correspondientes representarán a la Academia en el lugar de su residencia. Podrán enviar trabajos para su consideración por la misma; podrán asistir con voz a las sesiones de la Academia y disertar en sesión pública previa autorización de la Mesa Directiva. Los Académicos Honorarios podrán asistir con voz a las sesiones de la Academia y disertar en sesión pública previa autorización de la Mesa Directiva. Los Académicos Eméritos tendrán todos los derechos y deberes de los Académicos Titulares, con excepción de los derechos de voto y de integrar la Mesa Directiva. **Artículo 13º:** Los Académicos Titulares que cambiaren de domicilio, continuarán manteniendo su carácter de tales con asiento en la nueva residencia. Los Académicos Correspondientes que trasladen su domicilio fuera del país seguirán figurando en la nómina de tales como si residieran en el sitio anterior y no representarán a la Academia en su nueva residencia. **Artículo 14º:** Las vacantes de Académicos Titulares serán llenadas en la siguiente forma: a) En sesión ordinaria la Asamblea determinará cuántas y cuáles vacantes podrán ser llenadas y establecerá el plazo dentro del cual se recibirán las propuestas de candidatos, suscriptas cada una de ellas por tres académicos, especificándose con la debida extensión los antecedentes y títulos de las personas propuestas. En el caso de candidatos sin título de Agrimensor o Ingeniero Agrimensor, considerado de excepción en el artículo 5º, las propuestas deberán estar

suscriptas por seis Académicos Titulares; b) Vencido el plazo indicado en el inciso que antecede la Secretaría comunicará a los señores académicos que en ella están a su disposición, para su consulta y por el término de quince días, la nómina y antecedentes de los candidatos propuestos. Cumplido dicho plazo, las propuestas serán giradas a las secciones pertinentes para su estudio o informe, las que deberán expedirse en el lapso prudencial que se fije en cada caso, no inferior de un mes; c) Las propuestas serán consideradas en sesión sub-siguiente, previo dictamen de la sección respectiva y con especial citación del caso en el orden del día; d) Dicha sesión deberá ser convocada con diez días anticipación por lo menos y el quórum de asistencia necesaria para la votación de los candidatos propuestos será el de más de la mitad del número de Académicos Titulares en ejercicio en ese momento; e) La votación será secreta y una comisión de dos académicos designada por el Presidente, practicará el escrutinio. Cuando se trate de un solo candidato, se votará por "sí" o por "no", siendo necesario para resultar elegido el voto afirmativo de los dos tercios de los académicos presentes, cuando se trate de una sola vacante y los candidatos presentados fueran dos o más será elegido aquel que en la primera votación obtuviera los dos tercios de votos presentes, de no lograrse este resultado, se realizará una segunda votación, en la cual, si ninguno de los candidatos logra dichos dos tercios, se seleccionarán los dos que hubieran obtenido mayor número de votos y la designación se decidirá entre ambos; por simple mayoría, en una tercera votación. Se considerarán formando parte del quórum y de la mayoría requerida aquellos miembros que comuniquen su voto antes de comenzar la reunión mediante sobre cerrado y firmado en la cubierta, el cual incluya en su interior un sobre en blanco conteniendo el voto emitido. Al inicio de la sesión se procederá a la apertura de los sobres remitidos, depositando el que contiene el voto respectivo en una urna habilitada al efecto. Luego

de concluida la votación presencial se abrirán los sobres depositados en la urna estableciendo el resultado definitivo del escrutinio; f) las sesiones en las que se consideren las propuestas y votación de los candidatos serán secretas. **Artículo 15º:** Las designaciones de Miembros Correspondientes se sujetarán a las mismas normas que rigen para los miembros titulares. **Artículo 16º:** Las designaciones de Miembros Honorarios se sujetarán a las reglas del artículo 14º, pero las propuestas deberán ser formuladas con la firma de diez académicos. **Artículo 17º:** Las sesiones de la Asamblea a que se refieren los incisos: d) y e) del artículo 14º, deberán ser convocadas con diez días de anticipación por lo menos y el quórum de asistencia necesaria para la votación de los candidatos propuestos serán el de más de la mitad del número de Académicos Titulares en ejercicio en ese momento. **Artículo 18º:** Las designaciones de Miembros Eméritos serán resueltas por la Asamblea por mayoría de dos tercios de miembros presentes, con mención del caso en el Orden del Día. **Artículo 19º:** El Académico Titular elegido deberá incorporarse a la Academia en acto público, dentro del año de su designación. En su defecto, quedará de hecho eliminado de la nómina de miembros de la misma. **Artículo 20º:** En las sesiones, que se realicen para incorporar miembros a la Academia, ésta designará uno de sus titulares para que use de la palabra en su nombre. El recipiendario deberá leer en el acto de su incorporación un trabajo inédito; debiendo disertar también sobre la personalidad del Académico cuya vacante ocupa. **Artículo 21º:** Los cargos académicos serán numerados y los siales podrán tener el nombre de personalidades científicas fallecidas. Los que se incorporen ocuparán el sial que haya quedado vacante. **Artículo 22º:** La Academia se dividirá en Secciones por especialidades, la Asamblea determinará el número de dichas secciones, las especialidades que comprenderá cada una y la forma de su integración, dirección y funcionamiento. La

Asamblea podrá también designar Comisiones Especiales que tendrán a su cargo, en forma permanente o temporaria, la colaboración con las Secciones o el estudio de asuntos cuya naturaleza no encuadre dentro de las propias de alguna de las mismas.

Artículo 23°: La Academia podrá tomar a su cargo la dirección o el funcionamiento de Institutos creados o a crearse con finalidades científicas, técnicas o artísticas.

Artículo 24°: La Asamblea estará habilitada para discernir distinciones honoríficas y tributar homenajes, a saber: a) Nombramiento de un Presidente Honorario, el que deberá recaer en uno de sus Miembros Titulares o Eméritos, que se haya destacado nítidamente por sus excepcionales cualidades morales y su alta competencia en las disciplinas científicas o técnicas y por méritos extraordinarios en el desempeño de la dignidad académica; b) A personas ajenas a la Corporación que, por sus realizaciones a favor de la misma lo hubieran merecido, o a personalidades extrañas a la Academia, del mundo científico o técnico, o a miembros de la Corporación vivientes o fallecidos. **TITULO IV. AUTORIDADES.-** **Artículo 25°:** La Academia será

dirigida y administrada por su mesa Directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los miembros de la Mesa Directiva deberán ser Académicos Titulares. Durarán dos años en sus funciones y serán reelegibles. La elección se hará por cargo, en la sesión de Asamblea a que se refiere el artículo 42° de este Estatuto o en sesión extraordinaria de Asamblea cuando hubiere lugar. Se realizará mediante voto secreto, por mayoría de miembros presentes dentro de un quórum de más de la mitad de Miembros Titulares en ejercicio, pudiendo realizarse la reunión media hora más tarde de lo establecido en la citación con la asistencia de un tercio de ellos. La reelección del Presidente, en su caso, requerirá el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes. **Artículo 26°:** La Mesa Directiva tiene a su cargo la Dirección de la Academia y son sus

atribuciones: a) Formular al comienzo de cada año el plan de actividades a desarrollar por la Academia en el curso del ejercicio, que someterá a la consideración y aprobación de la misma; b) Redactar el presupuesto anual de la Academia, en base al proyecto que al final de cada año preparen el señor Presidente y el señor Tesorero; c) Tomar conocimiento de la Administración; d) Considerar la Memoria Anual y el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos Sociales del ejercicio que someterá a la aprobación de la Asamblea previa intervención de la Comisión Revisora establecida en el artículo 32; e) Nombrar y remover al personal de la Academia, a propuesta del señor Presidente. Cuando se trate de personal técnico se dará intervención, además, a la Asamblea; f) Formular los proyectos de las reglamentaciones internas de la Academia; g) Establecer el precio de venta de las publicaciones que realice la Academia; h) Proponer a la Asamblea las medidas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de sus actividades. **Artículo 27°:** La Mesa Directiva se reunirá cuando menos una vez por mes, por convocatoria del Presidente o toda vez que lo soliciten dos de sus miembros, en cuyo caso la petición deberá ser resuelta dentro de los diez días de efectuada la solicitud. La citación se hará por circulares enviadas a los domicilios de los miembros que la integran con diez días de anticipación. Actuará con quórum de más de la mitad de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de votos de presentes. Llevará acta de sus resoluciones; podrá dictar su propio reglamento interno y dará cuenta anualmente de sus actividades a la Asamblea. **Artículo 28°:** El Presidente ejercerá la representación de la Academia, convocará y presidirá las sesiones de la misma y de la Mesa Directiva, propondrá a ésta el nombramiento y remoción del personal administrativo y técnico, administrará los bienes y fondos de la Academia con arreglo al presupuesto aprobado, conocimiento de la Mesa Directiva e intervención del Tesorero; resolverá

los asuntos de carácter urgente dando cuenta a la Asamblea en la sesión inmediata y tomará las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones que se adopten. En caso de ausencia o impedimento será reemplazado por el Vicepresidente; a falta de ambos ejercerá la presidencia el Académico más antiguo y entre los de igual antigüedad corresponderá al de mayor edad, prestando su consentimiento previamente. En caso de vacancia asumirá la Presidencia hasta completar el período el Vicepresidente. En caso de acefalía total de la Presidencia, el Secretario o en su defecto dos académicos, convocará dentro de los treinta días a elección de las autoridades vacantes. Los sustitutos completarán el período. **Artículo 29º:** El Secretario, aparte de las demás tareas inherentes a su cargo, preparará, de acuerdo con el Presidente, las sesiones y levantará las actas. Convocará a sesión cuando así lo dispusiera el Presidente y tendrá a su cargo el archivo de la Academia, así como la Biblioteca. **Artículo 30º:** El Tesorero tendrá a su cargo la custodia del patrimonio de la Academia y conjuntamente con el Presidente o quien lo reemplace, todo lo concerniente al manejo de fondos, rendición de cuentas, preparación del presupuesto anual. El Presupuesto será proyectado al final de cada año para regir al subsiguiente y se hará sobre la base de los recursos disponibles, la remuneración del personal, los gastos generales y partida para imprevistos y publicaciones. **Artículo 31º:** Las autoridades de la Academia conservarán sus cargos hasta la asunción de su reemplazante, aun cuando hubiere vencido el término para el cual fueron designados.

TITULO V. DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS. Artículo 32: La Comisión revisora de Cuentas estará integrada por 2 (dos) miembros titulares y 1 (uno) suplente, elegidos entre los académicos titulares en oportunidad y condiciones fijadas en el artículo 25. No podrán integrar ésta comisión académicos titulares que ocupen los cargos en la Mesa Directiva. Durarán dos años en su mandato y sus

miembros podrán ser reelectos. **Artículo 33:** Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar en cualquier momento los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores. b) Concurrir a las reuniones de la Mesa Directiva y participar con voz en las deliberaciones, en todos los casos su participación no será considerada para el cómputo del quórum de la Mesa Directiva. c) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos presentadas por la Mesa Directiva. d) Pedir la convocatoria a Asamblea Extraordinaria dentro del plazo mínimo, cuando creyera que se han violado las disposiciones estatutarias referentes al aspecto económico de la Academia. Si la Mesa Directiva no lo hiciera podrá convocarla en forma directa. e) Comunicar a la Mesa Directiva de toda circunstancia que no le permita a alguno de los miembros cumplir obligaciones (enfermedad, ausencia, etcétera). f) La renuncia al cargo de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas se hará por escrito y por intermedio de la Mesa Directiva.

Artículo 34: El informe a que se refiere el artículo 33 inciso c) puede ser presentado por los miembros titulares conjuntamente o por separado en caso de no existir acuerdo. El suplente miembro integrará la Comisión cuando uno de sus miembros no pueda colaborar por ser de aplicación los incisos e) y f) del mismo artículo 33.

TITULO VI. DE LAS SESIONES. Artículo 35°: La Asamblea se reunirá en pleno o por secciones, para tratar materias relacionadas con sus finalidades, cuestiones de carácter administrativo o cualquier asunto de interés para la Corporación. Las sesiones plenarias serán ordinarias, extraordinarias, públicas, privadas o secretas. Una vez por año se celebrará una sesión especial de Asamblea a los efectos del artículo 42° del presente Estatuto. Las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos dos

veces al año entre los meses de marzo y diciembre. Las extraordinarias cuando el Presidente lo estime conveniente o cuando lo soliciten cinco Miembros Titulares; en este último caso la convocatoria deberá hacerse dentro de los diez días posteriores a la presentación de la solicitud. **Artículo 36°:** En sesiones públicas o privadas se considerarán y discutirán los trabajos que presenten los Académicos y en sesiones privadas los asuntos de gobierno o administración de la Academia. Podrán también ser recibidos trabajos presentados por personas extrañas a la Institución siempre que estas últimas fueran presentadas por un Académico Titular. **Artículo 37°:** Toda convocatoria se hará por comunicación escrita dirigida a cada uno de los académicos, con ocho días de anticipación, cuando menos, con especificación de los puntos a considerarse. **Artículo 38°:** Las sesiones de la Asamblea, tanto ordinarias como extraordinarias y salvo en los casos previstos en los artículos 14°, 15°, 16°, 42° y 46°, requerirán para su quórum la presencia de más de la mitad de los miembros titulares en ejercicio pudiendo realizarse: la reunión media hora más tarde de la establecida en la citación con la asistencia de un tercio de ellos. Salvo en los casos de los artículos 14°, 15°, 16° y 42°, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los presentes. **Artículo 39°:** Las sesiones podrán ser públicas cuando así lo decida la propia Asamblea. **Artículo 40°:** Salvo declaración expresa de la Asamblea, tomada con el quórum y mayoría del artículo 38°, ésta no se solidarizará con las ideas doctrinarias emitidas en su seno. **TITULO VII. PATRIMONIO. Artículo 41°:** El patrimonio se compone por el capital suscripto inicialmente en la cantidad de doscientos pesos (\$ 200), y por los bienes que en lo sucesivo adquiera por cualquier título y de los recursos que obtenga por: 1) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados; 2) Las rentas de sus bienes; 3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) El producto de toda otra entrada que pueda obtener

lícitamente, de conformidad con el carácter no lucrativo de la institución. La Academia puede integrar fundaciones y aceptar donaciones, legados y toda clase de aportes para premios, hechos con el propósito de favorecer el progreso de la ciencia o la técnica. Podrá también adquirir bienes inmuebles, enajenarlos o hipotecarlos siempre que así lo resuelva una asamblea convocada al efecto. **Artículo 42°:** Los fondos de la Academia en concordancia con lo dispuesto por los artículos 26°, 28° y 30° son administrados por el Presidente con la intervención del Tesorero, conocimiento de la Mesa Directiva y con la obligación de dar cuenta anualmente del ejercicio económico financiero que se cerrará el 31 de diciembre. A tal fin se celebrará anualmente una sesión especial de Asamblea dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio, en la que se considerará y aprobará la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos Sociales. Cuando correspondiere, en la misma reunión se elegirán las autoridades de la Academia. La Academia podrá abrir cuentas bancarias según sus necesidades y conveniencias. En la fecha y forma que determinen las disposiciones legales vigentes, deberá rendir cuenta al Poder Ejecutivo de la inversión de las contribuciones del Estado. Asimismo deberá remitir anualmente nómina de su Mesa Directiva, Memoria, Balance, Inventario, y Cuenta de Gastos y Recursos a la Dirección de Personas Jurídicas. **TITULO VIII. DISOLUCIÓN DE LA ACADEMIA. Artículo 43°:** La disolución de la Academia podrá producirse en los casos siguientes: a) Por decisión adoptada en sesión de Asamblea citada especialmente al efecto, con quórum de más de las dos terceras partes de sus miembros titulares en ejercicio y por mayoría de más de dos tercios presentes, fundada en la imposibilidad de llenar los fines previstos en artículo 1° del Estatuto; b) En los previstos en los artículos 163 y 164 del Código Civil y Comercial de la Nación. En ambas hipótesis la disolución deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 44°: Producida la disolución de la Academia, previa liquidación de su activo y pasivo, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravámen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o el Estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución. **TITULO IX. DISPOSICIONES**

GENERALES. Artículo 45°: En la primera sesión ordinaria del año, el Presidente presentará una memoria de la marcha y situación de la Academia con indicación de las actividades desarrolladas o en vías de realización. **Artículo 46°:** Las reformas al presente Estatuto pueden ser propuestas por la Mesa Directiva de la Academia o a iniciativa de cinco académicos titulares. Las reformas deben considerarse en una sesión de Asamblea, convocada al efecto con Comunicación a la Dirección de Personas Jurídicas, cuyo quórum estará constituido por más de la mitad de los miembros titulares en ejercicio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de no alcanzarse el quórum expresado se citará nuevamente hasta obtenerlo.

TITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo 47°: La Academia podrá distribuir la incorporación pública de sus miembros, dispuesta por el artículo 19°, dentro de un término prudencial, no mayor de cinco años a contar de la fecha de la primera incorporación. **Artículo 48°:** La Academia de Agrimensura gestionará ante el Poder Ejecutivo de la Nación el reconocimiento como Academia Nacional, obtenido el cuál pasará a denominarse “Academia Nacional de Agrimensura”.- **II)**

MESA DIRECTIVA: Se designa y queda integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: Norberto Omar FRICKX; **VICEPRESIDENTE:** Hugo Alberto ZINGARETTI; **SECRETARIO:** Juan Carlos BOCHICCHIO; **TESORERO:** Marco Manuel LANARI.- Asimismo se designa a los miembros de la **COMISIÓN**

REVISORA DE CUENTAS, la que queda compuesta de la siguiente forma:

TITULARES: Wilfrido Daniel Lopéz; Aldo Ángel Graziani y **SUPLENTE:** José David Belaga quienes aceptan los cargos para los cuales fueron designados, firmando de conformidad.- Todos los integrantes de la Mesa Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas declaran bajo juramento que no se hallan afectados por inhabilidades e incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar los cargos y constituyen domicilio especial en la calle Perú 562, 3° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-**III) Se establece la Sede Social en calle Perú 562, 3° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**- En lo sucesivo podrá ser modificada por la Mesa Directiva, cuando lo estime conveniente. **IV) Se fija el 31 de diciembre** de cada año como fecha de **CIERRE DEL EJERCICIO.**- **V) Los comparecientes** declaran bajo juramento que no son personas expuestas políticamente, asimismo constituyen domicilio especial en calle Perú n 652 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- **VI) La autorizante** hace constar que en este mismo acto que los constituyentes hacen entrega a los administradores nombrados ut-supra de la suma de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200); quienes la reciben de conformidad y a los fines que corresponda.-